

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (08) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por los demandantes GLADIS PATRICIA ORTIZ MORALES y JAIME GALVEZ ARANGO.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora al presente proceso ejecutivo promovido por GLADIS PATRICIA ORTIZ MORALES y JAIME GALVEZ ARANGO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GODEARDO MORALES GONZÁLEZ y CENEIDA VARGAS DE MORALES, la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandante.

Mediante providencia del 28 de junio de la presente anualidad se fijó fecha para audiencia para el 12 de julio de 2022 a las 9:00 a.m, en la misma se aceptó la renuncia presentada por la apoderada de los demandantes, quienes fueron requeridos para que confirieran poder a apoderado judicial que los representara.

Los demandados allegaron memorial solicitando amparo de pobreza y suspensión de audiencia programada para el 12 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.

En lo que concierne a la solicitud, se decidirá previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por GLADIS PATRICIA ORTIZ MORALES y JAIME GALVEZ ARANGO, toda vez que los peticionarios realizan las manifestaciones conforme lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.; sumado a que la no representación técnica de la parte activa impediría continuar con el trámite del proceso por así disponerlo de forma expresa el artículo 22 de la ley 1561 de 2012.

Se advertirá a la parte demandante y al apoderado de oficio que para la representación se asume el proceso en la etapa procesal que se encuentra, sin que dicha designación reviva los términos de las etapas ya agotadas.

Visto lo anterior se accederá al aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 12 de julio de 2022; una vez acepte el apoderado de oficio designado se procederá a fijar fecha para la audiencia.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a los demandantes GLADIS PATRICIA ORTIZ MORALES y JAIME GALVEZ ARANGO con el fin de nombrarle apoderado de oficio que los represente en este proceso Verbal.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, T.P. 33.919 del CSJ localizable en la dirección electrónica gerencia@zuluagamaese.com, abogado2@zuluagamase.com; abogado1@zuluagamase.com; jczuluaga2@une.net.co, asistente1@zuluagamaese.com, jczuluaga1@une.net.co, jczuluaga3@une.net.co, abogado3@une.net.co Celular: 3207200819, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a la aceptación del cargo; caso contrario deberá presentar prueba de estar actuando actualmente como apoderado de oficio o curador ad-litem en cinco procesos o más, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Adviértase al apoderado de oficio y los demandantes que para la representación se asume el proceso en la etapa procesal que se encuentra, sin que dicha designación reviva los términos de las etapas ya agotadas.

TERCERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 12 de julio de 2022; una vez acepte el apoderado de oficio designado se procederá a fijar fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165b499bf1d3d5f4f077cb4b9fdaeec5c2390db5d3424474d1a601e76e0ea061**

Documento generado en 08/07/2022 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>